



**Resolución Sub Gerencial Regional
N° 009 -2024-GRA/GRAM-SGCA**

VISTO, mediante Registro N° 6039428 y Expediente N° 3821068, de fecha 23 de agosto de 2023, la señora Eufemia Gina García de Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante la ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio N°0164-2023-A-MDCC, mediante el cual solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2505741.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;



Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental, así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo tercero de la citada Ley, modificado mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1078 del 28 de junio del 2008 establece: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST, señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo con el cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST, señala que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo con los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza;

Que, mediante Registro N° 6039428 y Expediente N° 3821068, de fecha 23 de agosto del 2023, la señora Eufemia Gina García de Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante la ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio N°0164-2023-A-MDCC, mediante el cual solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2505741.

Que, mediante Registro N° 6055064 y Expediente N° 3829554, ingresado con fecha 28 de agosto del 2023, la señora Eufemia Gina García de Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, mediante Oficio S/N-2023-SGEP-MDCC presenta información complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2505741.

Que, a través de Informe N° 093-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-laadlt , mediante Registro N° 6060648 y Expediente N° 3821068, de fecha 31 de agosto del 2023, se concluye en admitir a trámite la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2505741, recomendándose remitir a evaluación técnica, para su evaluación.

Que, a través del Oficio N°926-2023-GRA/ARMA, mediante Registro N°6294633 y Expediente N° 3821068, notificado con fecha 03 de noviembre de 2023, se solicita opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).





Resolución Sub Gerencial Regional N° 009 -2024-GRA/GRAM-SGCA

Que, mediante Registro N°6406373 y Expediente N°3821068 de fecha 14 de diciembre del 2023, se tuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca el cual se indica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2505741 cuenta con opinión técnica favorable.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 003-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-T-eapq, de fecha 16 de enero del 2024, mediante el cual se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa-departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2505741, presentado por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, cumple con todos los requisitos técnicos legales exigidos en la Ley N° 27446; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento D.S. N° 019-2009-MINAM, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, y demás disposiciones legales vigentes; por lo que corresponde **APROBAR** la misma.



De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN VILLA PROGRESO Y ASOCIACIÓN VILLA LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2505741, presentado por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con RUC N° 20159515240.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 003-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-T-eapq, de fecha 16 de enero del 2024, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- La georreferenciación del predio respecto del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa-departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2505741, es la siguiente:

Cuadro N°07: Ubicación geográfica de la Asociación de Vivienda Villa Próceres

ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA LOS PROCERES						
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM		Zona horaria
	Este	Norte		Este	Norte	
A1	227571.0782	8195022.3795	B18	227619.5344	8195009.8370	19 K
A2	227573.1430	8195021.9835	C1	227735.0565	8195078.2333	
A3	227572.4140	8195018.1828	C2	227737.0096	8195077.7836	
A4	227609.3808	8195011.2721	C3	227671.1604	8195000.4539	
A5	227612.1174	8195012.7674	C4	227670.9130	8194999.0846	
A6	227629.3809	8195099.5606	C5	227673.6785	8194998.4769	
A7	227629.3809	8195099.1568	C6	227707.8114	8194991.8268	
A8	227614.1701	8195012.3522	C7	227710.0835	8194991.4382	
A9	227614.0336	8195010.8738	C8	227727.2392	8195078.5617	
A10	227610.5261	8195008.1683	C9	227725.9607	8195080.3271	
A11	227606.5742	8195008.8994	C10	227729.5959	8195079.4903	
A12	227574.8797	8195014.7697	C11	227712.4458	8194990.9836	
A13	227572.4367	8195015.2398	C12	227712.3814	8194990.6486	
A14	227570.2969	8195018.5169	C13	227708.8845	8194988.3290	
AA	227589.5400	8195106.6268	C14	227707.2978	8194988.6518	
B1	227636.8937	8195097.9195	C15	227673.0529	8194995.6172	
B2	227640.0577	8195097.2120	C16	227671.0528	8194996.0258	
B3	227638.7537	8195096.1069	C17	227668.5772	8194999.4088	
B4	227621.8868	8195009.3663	C18	227668.8043	8195000.5902	
B5	227622.1702	8195009.1718	D1	227735.0564	8195078.2328	
B6	227658.0492	8195001.6379	D2	227737.0096	8195077.7836	
B7	227661.0826	8195001.1087	D3	227719.5108	8194989.6242	
B8	227661.3259	8195002.4270	D4	227722.1039	8194989.0760	
B9	227677.2266	8195089.2166	D5	227754.3036	8194982.3695	
B10	227679.8849	8195088.7120	D6	227757.4975	8194979.1683	
B11	227663.3864	8195002.0467	D7	227753.7666	8194979.7683	
B12	227663.1436	8195000.7714	D8	227721.4000	8194985.7518	
B13	227659.3817	8194998.4071	D9	227720.2475	8194985.9862	
B14	227657.5562	8194998.7784	D10	227717.8540	8194989.4846	
B15	227622.0442	8195006.0166	D11	227717.9390	8194989.9267	
B16	227620.1937	8195006.9922	DD	227774.2882	8195070.2755	
B17	227619.5904	8195008.0290				

Fuente: DIA del proyecto

Cuadro N°08: Ubicación geográfica de la Asociación de vivienda Villa Progreso

ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA LOS PROCERES						
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM		Zona horaria
	Este	Norte		Este	Norte	
E1	227769.5767	8194978.5343	G2	227881.7010	8195048.2672	19 K
E2	227773.2670	8194977.9039	G3	227866.7838	8194958.5692	
E3	227807.8232	8194971.0090	G4	227869.3877	8194958.1140	
E4	227809.2636	8194970.6926	G5	227906.5761	8194951.4363	
E5	227822.9274	8195060.2953	G6	227907.8413	8194951.2332	
E6	227824.9935	8195059.8894	G7	227921.2256	8195039.8861	
E7	227824.6735	8195057.8515	G8	227922.9719	8195039.5516	
E8	227810.9334	8194970.3258	G9	227910.2714	8194950.8448	
E9	227809.8318	8194968.1634	G10	227908.9231	8194948.9312	
E10	227808.7662	8194967.6126	G11	227907.7796	8194948.5686	
E11	227807.1057	8194967.6388	G12	227906.2104	8194948.7312	
E12	227772.7130	8194974.9609	G13	227868.7445	8194954.5224	
EE	227783.3003	8195068.1703	G14	227867.6353	8194954.7578	
F1	227832.2072	8195056.9829	G15	227865.5053	8194956.5733	
F2	227832.0593	8195056.6558	G16	227865.4323	8194958.8034	
F3	227818.8704	8194969.0927	H1	227928.2825	8195038.5346	
F4	227818.8175	8194968.7408	H2	227930.3811	8195038.1327	
F5	227821.3944	8194968.2116	H3	227918.0596	8194950.6219	
F6	227856.5114	8194961.0001	H4	22920.6608	8194950.2232	
F7	227857.1682	8194960.6599	H5	227940.3909	8194947.1921	
F8	227872.0244	8195050.2448	H6	227953.4517	8195034.6540	
F9	227874.5627	8195049.7779	H7	227956.2981	8195034.0649	
F10	227860.1930	8194960.2305	H8	227943.0661	8194946.6006	

Fuente: DIA del proyecto



ARTÍCULO 3°. - El titular del proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El Titular del Proyecto deberá reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- c) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO 5°.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 6°.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente Resolución al administrado en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello en el plazo de (05) días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21 y 24 del T.U.O de la Ley 27444.

ARTÍCULO 8.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Sub Gerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 9.- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.

ARTÍCULO 10°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional Ambiental a los **DIECISEIS (16)** días del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM
MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL